



RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 2024

“Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA”

La suscrita Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña – USOSALDAÑA, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente, las contenidas en los artículos 28, 36, 37 y 38 de la Resolución 1399 de 2005, expedida por el INCODER, hoy Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña (En adelante USOSALDAÑA), tiene como objeto social administrar el recurso hídrico del Río Saldaña dentro de su área de influencia, con el fin de ofrecer bienestar, seguridad y servicios a sus Usuarios, elevar su calidad de vida y, en general, propender por el desarrollo de la misma para satisfacer necesidades sociales, culturales y económicas, obteniendo un máximo beneficio para los Usuarios.

Que los Estatutos Sociales de USOSALDAÑA establecen en su artículo 5° como objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

“1. Operar, conservar, rehabilitar, ampliar, complementar, modernizar y, en general, administrar las obras de adecuación de tierras que conforman el Distrito de Gran Escala del Río Saldaña bajo principios de competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad y leyes vigentes que rigen para este tipo de Asociaciones. (...)”

6. Organizar el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico y en general el de adecuación de tierras entre los beneficiarios, estableciendo reglamentos, manuales y procedimientos que conlleven a su cumplimiento. (...)”

9. Velar por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas su área de influencia, el manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. (...)”

Que actualmente se presenta un fenómeno climático e hidrológico conocido como el “Fenómeno del Niño”, que deviene en una notable disminución en las fuentes hídricas, especialmente en el río Saldaña, el cual nutre la red de canales del Distrito, hasta tal punto que del caudal concesionado de 25 metros cúbicos por segundo (en adelante mts³/seg.), en la actualidad sólo se están captando de manera fluctuante un promedio de 10,8 mts³/seg, en la última semana del mes de enero de 2024, lo que resulta **INSUFICIENTE** para satisfacer las necesidades de riego de los cultivos que se encuentran en ciclo vegetativo, y garantizar los planes de riego a los usuarios.

Que el día 26 de enero de 2024, la Junta Directiva, la Gerente, el área operativa y el asesor jurídico externo de USOSALDAÑA se reunieron de manera urgente para evaluar las necesidades apremiantes, debido a la temporada seca del “Fenómeno del Niño” que afecta a todo el Departamento del Tolima, incluida el área del Distrito, advertido por las autoridades ambientales a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

RESOLUCIÓN No. DE 2024. *“Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA”*

Que la presencia desde el mes de diciembre de 2023 y todo el mes de enero de 2024 de una intensa sequía en el Departamento del Tolima y en la cuenca hidrográfica Magdalena-Cauca, ha venido generando la disminución notable, evidente y crítica de los niveles hidráulicos del Río Saldaña. Este fenómeno natural se encuentra afectando notoriamente los cultivos de arroz en desarrollo y el cumplimiento estricto de los planes de riego otorgados y por otorgar por parte de USOSALDAÑA para la campaña agrícola del semestre A de 2024, al igual que los usuarios y agricultores que no pueden realizar labores de alistamiento y siembra en los predios registrados en la Asociación.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (En adelante el “IDEAM”), emitió la publicación No. 347 de enero de 2024, *“Boletín de predicción climática y recomendación sectorial para planear y decidir”*, en el cual informa que las condiciones del Fenómeno del Niño en la categoría fuerte se mantuvieron durante el mes de diciembre de 2023 y seguirán por los siguientes meses de 2024, para lo cual recomendó lo siguiente: *“Se recomienda mantener activos los planes de atención a la temporada de menos lluvias que se extiende hasta mediados de marzo en amplias extensiones del territorio nacional y que tienden a acentuarse durante esta época del año ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal, particularmente en sectores de las regiones Caribe, Andina, Orinoquía y Amazonía.”*

Que el boletín No. 024 del 24 de enero de 2024 el IDEAM activa la alerta roja, sobre los siguientes municipios del departamento del Tolima: Alpujarra, Alvarado, Anzoátegui, Armero, Ataco, Cajamarca, Carmen de Apicalá, Casablanca, Chaparral, Coello, Cunday, Dolores, Falan, Fresno, Ibagué, Icononzo, Lérída, Líbano, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, San Antonio, San Luis, Santa Isabel Suárez, Valle de San Juan, y Villahermosa. Y activa la alerta naranja sobre los municipios de Ambalema, Coyaima, Espinal, Flandes, Guamo, Herveo, Honda, Prado, Purificación, Saldaña, Mariquita, Venadillo y Villarrica.

Que el Plan Nacional de Gestión, elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relaciona los efectos e impactos del Fenómeno del Niño, sobre los siguientes sectores:

1. *Sector ambiental-ecológico, entre los cuales podemos encontrar la pérdida de la cobertura vegetal, asociados a la ocurrencia de incendios forestales, reducción de la biodiversidad o migración de especies de fauna, afectación al balance hídrico de las cuencas hidrográficas con la disminución de infiltración de los caudales y el aumento de la evaporación y evapotranspiración. En cuerpos de agua dulce, la movilidad de los peces y tasas de reproducción tienden a ser menores.*
2. *Sector productivo y de abastecimiento, entre los cuales encontramos el desabastecimiento hídrico, ya que no solo impacta la disponibilidad del caudal ecológico para el sostenimiento de la vida en los ecosistemas, sino también el caudal útil para el desarrollo de actividades humanas, y en cuanto a los servicios de abastecimiento de agua potable, los sistemas de captación podrían presentar algunos problemas de saneamiento y alteraciones en la calidad del agua por aumento en los sedimentos cuando los niveles de los cuerpos hídricos son bajos.*

Que el Consejo Nacional del Agua, emitió el Boletín No. 01, *“Preparación para la alta probabilidad*



RESOLUCIÓN No. DE 2024. “Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA”

de ocurrencia del Fenómeno del Niño”, el cual señaló: “En consideración a los efectos previstos con la ocurrencia del fenómeno del niño, es necesario que, desde las Autoridades Ambientales competentes, con fundamento en la normativa vigente, se adopten medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.”

Que con base en lo anterior, mediante Resolución 123 de 25 de enero de 2024, “Por la cual se adopta el Plan de contingencia ambiental para la reducción del riesgo por la ocurrencia de la temporada de menos lluvias y ocurrencia del fenómeno “El Niño”, y se establecen otras disposiciones”, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (En adelante CORTOLIMA), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, y como integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, activó el Plan de Contingencia Ambiental con el fin de tomar acciones de conocimiento, reducción y mitigación del riesgo por la temporada de menos Lluvias y Fenómeno “El Niño” 2024, en la jurisdicción del departamento del Tolima, con el propósito de prevenir y mitigar los posibles efectos de eventos que afecten la vida, los bienes y los recursos naturales, comprometiendo a los actores locales y regionales en actividades de conocimiento y reducción del Riesgo.

Que en el artículo 2° de la Resolución anterior, CORTOLIMA adoptó las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua, generadas por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse desde el primer semestre de 2024 y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según los reportes del IDEAM:

“a. DESABASTECIMIENTO DE AGUA:

1. Priorizar el uso doméstico sobre los demás usos del agua, en el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
2. ORDENASE la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en los acuíferos del abanico de Ibagué, del norte y sur del departamento del Tolima, para efectos de garantizar el uso doméstico en la temporada seca y del “Fenómeno del Niño” 2024, previa coordinación con las instancias de orden nacional y territorial.
3. Proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibiendo y restringiendo las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
4. Disponer en forma inmediata y temporal la reducción de caudales concesionados a titulares de personas naturales o jurídicas determinadas por el equipo técnico de Cortolima, en los porcentajes que cada caso particular demande y que se individualizaran en un informe técnico debidamente suscrito, con el fin de reducir el riesgo por desabastecimiento en la población debido al descenso en los niveles de las corrientes superficiales de agua en la jurisdicción del Departamento del Tolima y mantener un caudal que permita soportar los ecosistemas que de estos dependen a lo largo de las cuencas.
5. PROHIBASE la utilización de aguas superficiales y subterráneas para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas
 - b) Riego de jardines y zonas verdes
 - c) Lavado de vehículos con mangueras



RESOLUCIÓN No. DE 2024. “Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA”

- d) Lavado de fachadas de edificaciones, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
6. ORDENASE la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en embalses públicos o privados y en obras de captación autorizadas a distritos de riego para atender contingencias de emergencia según la solicitud del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, que requieran las autoridades para garantizar la subsistencia de sus moradores.
7. A las empresas operadoras de acueductos, operadores de acueductos veredales y al público en general, se les hace un llamado de atención para que ejerzan una vigilancia de las reservas de agua, planeación y uso adecuado de la misma, fortaleciendo la vigilancia y control efectivo sobre las pérdidas de agua, y control oportuno a los daños en las redes de distribución.
8. Los entes territoriales, empresas prestadoras del servicio de acueducto, y otras entidades encargadas de los sistemas de abastecimiento de agua potable deberán dar prioridad a las acciones de mejoramiento de infraestructuras existentes de los sistemas de abastecimiento de agua potable.
9. Las empresas prestadoras del servicio público de abastecimiento de agua deben revisar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta Vs. Demanda, y socializar estas medidas con sus comunidades por los diferentes medios de comunicación.
10. Los usuarios titulares de concesiones de aguas superficiales y subterráneas deberán activar e implementar inmediatamente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo al Decreto 1090 de 2018. (...)
12. PROHIBANSE la construcción de trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizado por CORTOLIMA, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones que no hayan sido autorizadas por la autoridad ambiental o demás entidades de orden nacional que ejerzan autoridad sobre los recursos naturales.
13. Instar a los municipios para que en ejercicio de la función policiva, adelante a las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para la destrucción de trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORTOLIMA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permitan el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones. (...)

Que según el informe suministrado por el Coordinador del Departamento de Operación de USOSALDAÑA en la Junta Directiva del día 26 de enero de 2024, el cual forma parte integral de la presente Resolución, se han venido atendiendo visitas a diferentes zonas del Distrito por parte del personal, en las cuales se evidencia que es urgente y necesario adelantar acciones para atender el desabastecimiento hídrico y ambiental para la Asociación para el primer semestre de 2024, en obediencia a la situación de emergencia por temporada seca que se vive dentro del área del Distrito, y toda la actividad necesaria para atender el inconveniente que ha sobrevenido a raíz de la intensa sequía en la región y la disminución hidrológica de los niveles del río Saldaña, sin que se haya podido avanzar normalmente en las siembras por parte de los usuarios, afectándose los planes de riego otorgados y por otorgar, lo que genera también un desequilibrio al flujo de caja y al estado de resultados, para atender las necesidades de la Administración, Operación y Conservación de la infraestructura del Distrito.



**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA
DEL RÍO SALDAÑA – “USOSALDANA”
NIT. 890.704.409 – 1**



RESOLUCIÓN No. DE 2024. "Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA"

Que en el área del Distrito se encuentran actualmente 13.940 hectáreas (ha.) inscritas en el Registro General de Usuarios (RGU). De ellas, actualmente el 51% cuentan con Plan de Riego otorgado por USOSALDAÑA, por lo que se encuentran en etapa productiva, y son las que están seriamente comprometidas, dado que con la captación actual no se satisfacen las necesidades hídricas requeridas. Según el informe suministrado por el Coordinador del Departamento de Operación, a la fecha se encuentra un área bajo riego con cultivos de arroz de 6.820 hectáreas que requieren que se les garantice el suministro de agua para evitar pérdidas, lo que genera un impacto negativo económico, social, emocional y de productividad. De acuerdo con algunos de los últimos aforos, la captación de agua en la bocatoma del río Saldaña, se presenta de la siguiente manera:

AFORO FECHA	CAUDAL EN M ³ /Seg.
29 de enero de 2024	12,3
27 de enero de 2024	8,6
25 de enero de 2024	11,6
19 de enero de 2024	14,4
18 de enero de 2024	14,5
17 de enero de 2024	16,2
12 de enero de 2024	20,3
10 de enero de 2024	18,8

Que, de acuerdo con los datos y condiciones acontecidas, en la última semana de enero de 2024 se ha presentado un promedio de captación en la bocatoma de 10.8 mts³/seg. (equivalente al 43% del requerimiento), lo que implica un déficit hídrico de aproximadamente un 57%. Por consiguiente, dadas estas condiciones hídricas y de captación, se proyecta un atraso de siembras que corresponde al 77.5% del área programada para la campaña A de 2024, afectando el presupuesto, y por ende, los ingresos de la Asociación para atender sus necesidad, como también la economía del sector de influencia del Distrito de riego, basada en el cultivo de arroz, derivando entre otros en un aumento de la inseguridad.

Que, en consideración a lo anterior, se deben replantear las diferentes actividades para atender la contingencia propias del fenómeno que se presenta, y sus consecuencias en el manejo del Distrito, dado al no cumplimiento de la programación de las siembras de la campaña Agrícola 2024/A.

Que esta situación afecta en forma grave la continuidad en la prestación del servicio de riego para los usuarios que derivan el agua para sus cultivos de los diferentes canales, por lo que en consecuencia, los planes de riego que se vienen desarrollando o ejecutando se van a ver perjudicados y los lineamientos presupuestales de ingresos no se van a cumplir.

Que se hace necesario tomar estas medidas principalmente para proteger el capital de los agricultores, pues a raíz de la inactividad que se vive o puede presentarse en predios agrícolas, se generan pérdidas económicas para los agricultores, y se produce en la región escasez de trabajo, productos agrícolas y su comercialización. Para ello también se hace necesario llamar la atención urgente para el cumplimiento de las funciones públicas por parte del Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, Finagro, la Gobernación del Tolima y demás instituciones al servicio del sector agropecuario, con el fin de apoyar al sector arrocero de la zona en la presente emergencia.

RESOLUCIÓN No. DE 2024. "Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA"

Que esta situación exige la presencia y atención permanente de los trabajadores de la Asociación de manera inmediata, tipificándose como una causal de urgencia o de emergencia por fuerza mayor, teniendo en cuenta que por los efectos del fenómeno que se presenta no hay sembradíos por parte de los usuarios del río Saldaña, los caudales se han disminuido y se debe atender la prestación del servicio.

Que el artículo 36 de la Resolución 1399 de 2005, emitida por el INCODER, hoy la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), vigente en algunos apartes en virtud del Decreto Ley 2364 de 2015 y del principio de legalidad, establece:

“ARTÍCULO 36. ESTADOS DE DISPONIBILIDAD DEL AGUA PARA RIEGO. De acuerdo con el plan de siembras y el plan de riego elaborado por el jefe de Operaciones y debidamente aprobado por parte del Gerente del Distrito, se efectuará la programación operativa de los diferentes componentes de los sistemas de riego. (...)

Si en el transcurso de las campañas de riego se presentaren fenómenos impredecibles, se adoptarán los correctivos pertinentes, con el fin de afrontar las crisis en la forma más justa y de conveniencia posible, para lo cual se pueden adoptar las medidas de ajuste definiendo los siguientes estados del Distrito:

Emergencia: Las fuentes de abastecimiento del Distrito no cuentan con volúmenes de agua suficientes para atender simultáneamente la red de los canales de riego, siendo necesaria la concertación de los volúmenes disponibles en uno o más canales y la disminución proporcional de las dotaciones previamente aprobadas.

Sequía: Se hace imposible la distribución de las aguas de riego, por razones de fuerza mayor, inexistencia de aguas en las fuentes de aprovechamiento o necesidad de realizar trabajos en los canales y obras del Distrito.” (Subrayado fuera de texto)

Que como se lee en el anterior texto reglamentario, dentro de los Estados que afectan las campañas de riego por fenómenos impredecibles en los Distritos de Riego, se encuentra el de EMERGENCIA, que busca tomar las medidas adecuadas y de distribución justa y equitativa del agua, concertando los volúmenes a distribuir y entregar a los usuarios, con base en los disponibles, teniendo en cuenta que las fuentes de abastecimiento del Distrito no cuentan con los volúmenes de agua suficientes para atender simultáneamente la red de los canales de riego.

Que conforme a los numerales 1, 3, 5, 9 y 11 del artículo 28 de la Resolución 1399 de 2005 en comento, son funciones del Gerente de un Distrito:

“- Coordinar con los diferentes departamentos y secciones del distrito los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una eficiente administración, operación y conservación de todos los sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones de los Distritos de Adecuación de Tierras. (...)

- Velar por un correcto uso y aplicación de los recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del distrito. (...)



RESOLUCIÓN No. DE 2024. “Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA”

- Supervisar el manejo racional de las aguas en el distrito y velar por que se cumplan los derechos de los usuarios. (...)
- Imponer las sanciones a las contravenciones que determinen los estatutos y los reglamentos del distrito. (...)
- Orientar y coordinar un manejo ambientalmente adecuado del distrito y gestionar ante las autoridades ambientales los asuntos de su competencia. (...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el estado de EMERGENCIA por temporada seca y desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña, por la presencia del Fenómeno del Niño, evento climático constitutivo de causa de fuerza mayor y/o caso fortuito, **a partir del 31 de enero de 2024**, y hasta cuando sea necesario mantenerlo, teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento del Distrito no cuenta con los volúmenes de agua suficientes para atender simultáneamente la red de los canales de riego y garantizar la entrega de planes de riego a los usuarios, siendo necesario: (i) la concertación de los volúmenes disponibles en uno o más canales, (ii) la disminución proporcional de las dotaciones de agua previamente aprobadas, y (iii) la suspensión de siembras y no entrega de nuevos planes de riego hasta tanto se supere la misma, o mejoren los niveles de captación.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVAR el PLAN DE CONTINGENCIA POR FENÓMENO DEL NIÑO DE USOSALDAÑA, para mitigar su impacto y optimizar el uso del Recurso Hídrico, y con el fin de adelantar las actividades de urgencia, tales como, como intensificar la presencia de los trabajadores de la Sección de Operaciones, Coordinador, supervisores de riego, canaleros y otros, que son los responsables de la entrega del servicio en los diferentes frentes del Distrito como sistema de captación, red de canales a lo largo y ancho de la infraestructura, instalación de motobombas, entre otros, con el ánimo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta las medidas y el sistema de rotación presentado por la Sección de Operaciones. Así mismo, intensificar la presencia de los trabajadores de la Sección de Conservación, Coordinador, Inspector, operarios, mecánicos, entre otros, con las actividades relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación, conservación de la infraestructura de captación, riego y drenaje con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las obras.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER totalmente las siembras hasta el **día 15 de marzo de 2024** o hasta cuando sea necesario con el fin de superar la emergencia acá declarada.

ARTICULO CUARTO: ADOPTAR las siguientes medidas de ORDEN OPERATIVO mientras se mantiene el estado de emergencia:

1. ROTACIÓN DE CANALES. Adoptar la rotación de canales de acuerdo con la programación establecida por el área Operativa, según la captación obtenida.

RESOLUCIÓN No. DE 2024. "Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA"

Las compuertas de los respectivos canales para prestar el servicio de riego se abrirán y cerrarán de acuerdo con los ciclos establecidos, y de acuerdo con las instrucciones de la Sección de Operaciones,

2. Realizar y priorizar actividades de fumigación con control químico en los canales.
3. Las Motobombas de propiedad de USOSALDAÑA se priorizan para uso interno, sin perjuicio de que se requiere por necesidad extrema.
4. No se aprueban socas.
5. El Departamento de Operación verificará que tanto las acequias de riego, drenajes y para filtros estén cumpliendo con su funcionalidad y que las mismas no tenga establecidos trinchos que obstaculicen el flujo normal del agua.
6. El Departamento de Operación realizará el control estricto en las salidas de agua a nivel intrapredial, para evitar desperdicios en el uso del recurso hídrico. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el ítem 14 art. 57 Faltas Graves de los Estatutos de la Asociación.
7. El Departamento de Operación solicitará a los usuarios el arreglo y mantenimiento de sus compuertas prediales, acequias regadoras y de drenaje, entradas de agua y demás que garanticen un correcto suministro del agua para riego.
8. Elaborar la programación de aforos y batimetrías, de acuerdo con las necesidades hídricas prediales.
9. Realizar capacitación con los regadores acerca del bueno manejo del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. ADOPTAR las siguientes medidas de ORDEN ADMINISTRATIVO mientras se mantiene la emergencia:

1. Ordenar al Departamento de Seguridad, que el servicio de patrullaje en el campo se refuerce en la vigilancia de los canales que tengan turno para el servicio de riego, al igual que el acompañamiento al personal de campo de Usosaldaña, cuando sea estrictamente necesario.
2. Reforzar la vigilancia de los canales con personal adicional de la Empresa, de diferentes secciones y turnos.
3. Realizar programación semanal de reuniones veredales con los usuarios de los servicios, de acuerdo a las medidas acá tomadas.
4. Realizar comunicados semanales a los usuarios sobre el comportamiento del estado de emergencia aquí declarado, y ORDENAR a los auxiliares y supervisores de riego socializar los turnos y medidas con los usuarios y trabajadores.



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA
DEL RÍO SALDAÑA – “USOSALDAÑA”
NIT. 890.704.409 – 1



RESOLUCIÓN No. DE 2024. "Por medio de la cual se declara el estado de EMERGENCIA por desabastecimiento hídrico sobre el área del Distrito, y se activa el Plan de Contingencia de USOSALDAÑA"

5. Coordinar la disponibilidad permanente de los trabajadores integrantes de las secciones de Operación y Conservación.
6. Tener a disposición los elementos necesarios para realizar el bombeo del agua a los canales en turno para garantizar el servicio a los predios.
7. Establecer sistemas de bombeo que permitan reciclar las aguas drenadas concesionadas que circulen por cauces naturales y artificiales dentro del área de influencia del Distrito.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Gobernación del Tolima, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima, a CORTOLIMA, y a los Municipios a través de los señores Alcaldes Municipales que hacen parte de la Jurisdicción del Distrito, sobre esta determinación, a fin de que movilicen los recursos y tracen las políticas que mitiguen el impacto producido por la presente emergencia por temporada seca y de desabastecimiento hídrico del río Saldaña. Lo anterior, con el fin de levantar una voz de apoyo para los agricultores y usuarios de USOSALDAÑA que se verán afectados en sus cultivos y medios de subsistencia por no poder cultivar lo necesario debido a las causas de fuerza mayor y caso fortuito descritas en la presente Resolución, y que requieren el apoyo del Gobierno en todos los niveles.

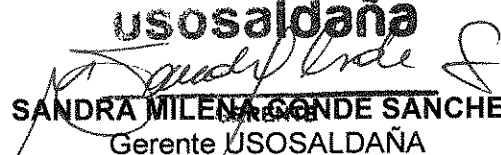
ARTICULO SÉPTIMO: Advertir a los usuarios que cualquier infracción a las medidas adoptadas en la presente Resolución, el incumplimiento a los turnos establecidos o las medidas de hecho para obtener agua para riego por fuera de las normas del Distrito, serán sancionadas conforme al capítulo X de los estatutos sociales de USOSALDAÑA, y dependiendo de la gravedad del comportamiento se iniciarán las acciones judiciales correspondientes.

Para los predios no inscritos en el RGU de Usosaldaña, cuyos agricultores realicen conductas descritas en el capítulo X de los estatutos de la asociación (usurpación de fluidos, daños a la infraestructura, trinchos, entre otros), se les aplicará las sanciones correspondientes y serán denunciados ante la autoridad competente.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha, deroga las Circulares No.10 de 2023 y Circular No.03 de 2024 y tendrá vigencia mientras persistan las condiciones que generaron la declaratoria de emergencia.

Expedida en Saldaña, Tolima, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


usosaldaña
SANDRA MILENA GONDE SANCHEZ
Gerente USOSALDAÑA

Proyecto:
Asesor Jurídico Externo - I+D INNOVA CONSULTORES SAS.